

Año: 2016

Expediente: 9957/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA

**ASUNTO RELACIONADO** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO AL ARTICULO 23 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LOS DATOS QUE DEBERÁ CONTENER LOS REGISTROS DE LA SECCION PRIMERA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de Marzo del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Transporte

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTINEZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE.-**

**Honorable asamblea:**

El suscrito, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrantes de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento además de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someten a la consideración de esta Soberanía, Punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estado de Nuevo León ocupa el tercer lugar a nivel nacional en población que tiene alguna discapacidad, sólo la Ciudad de México y Jalisco superan a nuestra entidad en el número de personas con discapacidad.

De acuerdo con el INEGI, en el país existen 31.5 millones de hogares de los cuales el 6.1 millones reportan que existe dentro de su núcleo una persona con discapacidad, es decir 19 de cada 100 hogares.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012, indica que el principal tipo de discapacidad es la dificultad para caminar, seguido por las dificultades para ver, oír, hablar y diversos problemas mentales.

Para nadie es un secreto que la discapacidad en ocasiones limita en muchos aspectos, tratado de imposibilitarla en llevar una vida normal. Sin embargo las personas con discapacidad tienen una fuerza superior que los llevado a adaptarse a lo cotidiano de la vida diaria y han sabido desarrollar sus actividades con normalidad.

En este sentido, es importante señalar que la movilidad de una persona con discapacidad se torna de vital importancia para llevar a cabo su vida diaria, es decir, acudir a terapias médicas, trasladarse a los centros de trabajo, ir a la escuela, por citar sólo algunos ejemplos.

Es aquí cuando el automóvil toma particular reelevancia en la vida de las personas con discapacidad y se vuelve prácticamente un factor indispensable en el desarrollo de las mismas.

Para evitar que personas inconstientes que no sufren de ninguna discapacidad utilicen los cajones de estacionamiento especiales o invada las rampas en banquetas se ha establecido la obtención de placas vehiculares exclusivas para personas con alguna discapacidad, las

cuales se obtienen a través de un trámite en el Instituto de Control Vehicular.

Las personas con alguna discapacidad deben tener facilidades y ser motivo de prioridad a la hora de hacer cualquier tipo de trámites, sobre todo ante cualquier ente de gobierno.

Las personas con discapacidad enfrentan grandes retos, la movilidad para ellos puede requerir esfuerzos adicionales. Muchas personas no empatizan con lo que tienen que pasar, y utilizan sus cajones de estacionamiento, el transporte público para ellos es prácticamente imposible, con camiones que no están preparados o taxistas que abusan queriendo cobrar tarifas dobles por el simple hecho de subir una silla de ruedas.

La manera más sencilla para ellos es transportarse en automóvil propio, pero el trámite de placas para personas con discapacidad es un camino de burocracia, que muchas veces prefieren evitarlo y no reciben este beneficio.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer para su consideración el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Único.-** Se reforma por adición de un párrafo al artículo 23 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 23.** Los datos que deberán contener los registros de la Sección Primera serán al menos los siguientes:

- I. Nombre tratándose el propietario de persona física o denominación o razón social tratándose de persona moral;
- II. Clave Única de Registro de Población tratándose el propietario de persona física mexicana, o documento que acredite la estancia legal en el país, tratándose de persona física extranjera, o Registro Federal de Contribuyentes tratándose de persona moral;
- III. Domicilio del propietario;
- IV. Características del vehículo
- V. Matricula de los medios de identificación vehicular
- VI. Número de constancia de inscripción del vehículo en el Registro Público Vehicular;
- VII. Número de concesión, tratándose de vehículos de servicio público de transporte local;
- VIII. Documento que legalmente acredite la adquisición; y
- IX. Folio único de la licencia para conducir del conductor habitual del vehículo.

Cuando se trate de personas físicas la información a que refiere la fracción III contenida en el registro podrá ser reservada a petición del interesado.

**En el caso de personas físicas que requieran placas especiales para personas con discapacidad, la autoridad, a instancia de parte, acudirá a realizar el trámite en el domicilio del usuario sin costo adicional.**

### **TRANSITORIO**

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

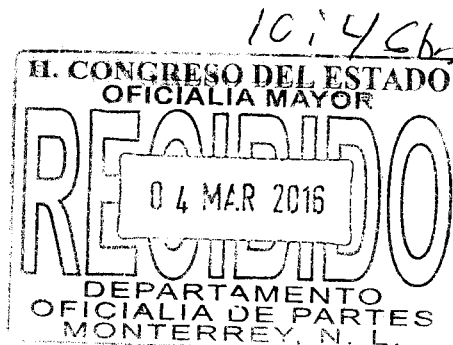
Atentamente,

Monterrey, Nuevo León a 4 de marzo de 2016.

**ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA**

**C. DIPUTADO LOCAL**

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0484/2016  
Expediente Núm. 9957/LXXIV

**C. Dip. Ángel Alberto Barroso Correa**  
**Integrante del Grupo Legislativo del Partido**  
**Acción Nacional de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un párrafo al Artículo 23 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, en relación a los datos que deberá contener los registros de la sección primera, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Transporte".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 7 de marzo de 2016

**MARIO TREVINO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

*Recibido  
11/3/16  
9/11/2016  
(7:58 p.m.)*